



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO**

**ESTATAL**  
Indice en la página número 16

**TOMO CLXV**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 6 SECC. I**  
**JUEVES 20 DE ENERO AÑO 2000**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 6, 14 FRACCION III, 16 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, Y

#### CONSIDERANDO

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, es propietario de un inmueble, ubicado en la calle Privada Hidalgo del Complejo Industrial de Nogales, Sonora, con superficie de 4,334.62 metros cuadrados, e identificado con Clave Catastral No. 5300-03-482-001, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE : En línea quebrada de 35.65 metros y 34.84 metros con propiedad particular.

AL SUR : En 69.00 metros, con lote 20.

AL ESTE : En 65.77 metros, con Privada Hidalgo y ;

AL OESTE : En 55.00 metros, con líneas de alta tensión.

El inmueble antes descrito, fue adquirido por el Gobierno del Estado de Sonora, según consta en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 20, Tomo CXLI, de fecha 10 de marzo de 1988, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Nogales, Sonora, bajo el No. 24,632, Sección I, Volumen 89.

II.- Que mediante oficio numero 10-1467-94, de fecha 22 de agosto de 1994, la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología autorizó el cambio de uso de suelo del inmueble descrito en el considerando primero de este Decreto.

III.- Que en base a los considerandos que anteceden y tomando en cuenta que el bien que se describe en el considerando I de este Decreto, ha dejado de ser útil para los fines de servicio público, procede su desincorporación del dominio público del Estado, para que posteriormente sea enajenado fuera de licitación pública, en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dicho inmueble para la creación, fomento y conservación de una empresa que beneficie

a la colectividad, por lo que el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO

QUE DESINCORPORA DEL DOMINIO PUBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL INMUEBLE QUE HA QUEDADO DESCRITO EN EL CONSIDERANDO I DE ESTE DECRETO, Y SE AUTORIZA A LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES A TRAVES DE SU TITULAR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DE ESTADO DE SONORA, LO ENAJENE FUERA DE LICITACION PUBLICA, EN FAVOR DE CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL QUE REQUIERA DISPONER DE DICHO INMUEBLE PARA LA CREACION, FOMENTO Y CONSERVACION DE UNA EMPRESA QUE BENEFICIE A LA COLECTIVIDAD, PREVIOS LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del dominio público del Gobierno del Estado de Sonora, el inmueble que ha quedado descrito en el considerando I de este Decreto y se autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, lo enajene fuera de licitación pública, en favor de cualquier persona física o moral que requiera disponer de dicho inmueble para la creación, fomento y conservación de una empresa que beneficie a la colectividad, previos los trámites correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- En la ejecución de dicho acto, désele a la Secretaría de Finanzas del Estado a través de su titular, la intervención que legalmente corresponda, además de que, en el ámbito de sus atribuciones vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

### TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de enero del año dos mil.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-**

**ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.**

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo No. 1 al mismo celebrado también por la Secretaría y el Estado, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente la adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, en ningún caso la aportación de la Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, entre otras, la reforma a los artículos 194-E, 232 a 234 y la adición a los artículos 232-C y 232-D de la citada Ley Federal de Derechos, cuyo objeto primordial es separar de manera expresa el derecho que por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6º del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 194-E y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los

siguientes artículos: 79, fracciones I, XVI, XIX y XL, 82, 136, fracciones VIII y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2º, 9º, 23, fracción II y 25, fracciones I, VII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2º, 4º y 12 del Código Fiscal del Estado; y 5º, fracción III, 7º, 37, fracciones VII y VIII, inciso ñ) y L, 40, fracciones V y XXXIV y 62, fracciones VII y XI de la Ley Orgánica de Administración Municipal; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

**CLÁUSULAS:****SECCIÓN I**

**DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PRORROGA DE CONCESIONES PARA EL USO O GOCE DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARITIMAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN DICHA ZONA.**

**PRIMERA.-** La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de el Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho de concesión de inmuebles federales, que debe pagarse por el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en términos de los artículos 194-E y 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

**SEGUNDA.-** El Estado, por conducto de el Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con el Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y el Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Municipio, o, en su caso, por el Estado, que determinen derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el Municipio o el Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras de el Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de el Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con estos derechos, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el Municipio o, en su caso, por el Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Municipio se obliga a informar a el Estado y éste a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**TERCERA.**- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación,

normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y el Estado y el Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aún cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de el Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, el Estado, cuando así lo acuerde expresamente con el Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de el Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, el Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a el Estado.

**CUARTA.** - En el caso de que los ingresos enterados a el Estado y a la Secretaría por el Municipio, por concepto de cobro de los derechos materia de esta Sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el Municipio deberá devolver a el Estado y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere esta Sección del Anexo, las ejercerá el Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá a el Estado el 72% de lo recaudado en el Municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por el mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. A el Municipio corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la circunscripción territorial de el Municipio a los fines que establece esta Sección del Anexo.

**QUINTA.** - La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes de dominio público, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien establecerá las bases de coordinación con el Estado y el Municipio que al efecto se requieran.

**SEXTA.-** El Estado y el Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para el Estado de lo recaudado en el Municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para el Municipio de lo recaudado en su territorio por los citados derechos y sus correspondientes recargos.

El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

III.- 80% para el Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El 20% restante corresponderá a la Secretaría.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

**SEPTIMA.-** El Estado y el Municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho que establece el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo.

**OCTAVA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos federales coordinados, se estará por parte del el Estado y de el Municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos citados y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes a el Municipio y a el Estado.

El Municipio deberá enterar a el Estado y a la Secretaría la parte que les



corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a el Estado para con el Municipio y con la Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que el Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a el Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Municipio se obliga a informar a el Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

## SECCION II

### **DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.**

**NOVENA.-** La Secretaría, el Estado y el Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial de el Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

**DECIMA.-** Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto del derecho y sus correspondientes accesorios a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por el Estado o el Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que

a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el Municipio o, en su caso, por el Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, el Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por el Estado y/o el Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas de el Estado, las aportaciones de la Secretaría, de el Estado y/o de el Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

**DECIMAPRIMERA.**- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas de el Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale a el Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas de el Estado.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que el Estado y/o el Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas de el Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

**DECIMASEGUNDA.**- Para los efectos de cumplimiento de esta Sección del Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el Estado y el Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de el Estado presidirá el Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

De el Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

De el Estado, en el Secretario de Finanzas de el Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el Delegado Federal en el Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico de Ingresos competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas de el Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II.- Tomará decisiones por mayoría. En su caso, el representante de el Estado tendrá voto de calidad.

III.-Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, así como los presupuestos de los mismos que el Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que el Estado y/o el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de el Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección del Anexo.

- f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección del Anexo, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.
- g). Revisar la información escrita que debe entregarle el Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.
- h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas de el Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos a el Municipio.
- i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.
- j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección del Anexo.

**DECIMATERCERA.** - El Estado y el Municipio, se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en la fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Secretaría de Finanzas de el Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo, de la fracción II, de la cláusula sexta de este Anexo derivados del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, a solicitud de el Estado y/o de el Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial de el Estado y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**DECIMACUARTA.** - El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

- I. - Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

**DECIMAQUINTA.**- El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

**DECIMASEXTA.**- La aportación de los recursos de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo, se hará por ejercicio fiscal.

**DECIMASEPTIMA.**- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de el Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta Sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

**DECIMAOCTAVA.**- El incumplimiento por parte de el Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados a el Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes a el Municipio y a la Secretaría, serán acreditados a el Estado en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

**DECIMANOVENA.**- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, el Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la Sección II de este mismo Anexo, bajo las mismas condiciones ahí establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial de el Municipio.

**VIGESIMA.**- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial de el Estado como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 17 de mayo de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 27 de noviembre de 1985.

**TRANSITORIA:**

**UNICA.**- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula decimatercera, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, los tres meses siguientes a la publicación de este Anexo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., 30 de noviembre de 1999.

**POR EL ESTADO.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES.-  
RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.- EL  
SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.- AL CENTRO UN SELLO  
CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AYUNTAMIENTO DE  
EMPALME, SONORA.- POR EL MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. JESUS  
AVILA GODOY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. JOSE LUIS PADILLA  
VEGA.- RUBRICA.- POR LA SECRETARIA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO  
PUBLICO.- ANGEL GURRIA.- RUBRICA.-  
E06 6 Secc. I**

Esta hoja es la última del anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el gobierno del Estado de Sonora y el ayuntamiento del Municipio de Empalme del propio Estado.-



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**CONCESION QUE OTORGA SERVICIO DE SALUD DE SONORA A FAVOR DE LA C. SONIA REBECA ZAMARRON ESCALANTE, PARA LA OPERACIÓN DE LA CAFETERIA DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE QUE LOS USUARIOS TENGAN ACCESO A ESTE SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA MISMA INSTITUCION HOSPITALARIA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** Los Servicios de Salud de Sonora, Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley No. 269 que crea los Servicio de Salud de Sonora, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Entidad" otorga concesión intransferible a la C. Sonia Rebeca Zamarrón Escalante, a quien en lo subsecuente se le denominará "El Concesionario", para que proporcione a los usuarios de el Hospital Infantil del Estado de Sonora, los servicios inherentes a cafetería en las instalaciones que determine el Directo del Hospital.

**SEGUNDA.-** "El Concesionario" expondrá sus productos al público, con la calidad e higiene que se señalen las autoridades correspondientes en la materia, por lo que en este acto acepta acatar los diversos ordenamientos legales que sean aplicable al desarrollo de su objeto.

**TERCERA.-** "El Concesionario" debe tener permanentemente en disponibilidad y por su cuenta el personal y equipos necesarios para realizar en forma eficiente los servicios inherentes a esta concesión, para tal efecto deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y servicios y demás disposiciones legales aplicables y normas oficiales correspondientes.

**CUARTA.-** "El Concesionario" mantendrá limpia su área de trabajo sin ningún tipo de fauna nociva y con un ambiente completamente sano, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

**QUINTA.-** "El Concesionario" aplicará los tratamientos de fumigación, limpieza, desinfección y desinfectación que se requiera para el mejor desempeño de la prestación de los Servicios, lo que hará por su cuenta y costo, sin relacionar de alguna manera a "La Entidad"

**SEXTA.-** "El Concesionario" para atender los servicios materia de esta concesión, contará con el o los empleados necesario, los que contratará por su cuenta, no estableciéndose ningún tipo de relaciones de carácter laboral, civil y de ninguna otra indole con "La Entidad", dicho personal deberá cumplir con lo requisitos señalados en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimiento, Productos y Servicios y

demás disposiciones legales y normas técnicas aplicables.

**SEPTIMA.-** "El Concesionario" pagará mensualmente a "La Entidad", por la utilización y uso de los servicios concesionados, la cantidad de \$3,500.00 (SON TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A., que deberá cubrirse por mensualidades vencida dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Esta cantidad se incrementará en la misma proporción en que se incrementa el salario mínimo vigente para la zona económica en que se encuentra la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**OCTAVA.-** Independientemente de las modificaciones que se den en la cantidad a que se refiere la disposición que antecede por virtud de las variaciones que sufra el salario mínimo, ambas partes acuerdan revisar dicha cantidad cada seis meses para efecto de modificarla o ratificarla.

**NOVENA.-** "La Entidad" practicará verificaciones periódicas, mediante visitas a "El Concesionario" para constatar la capacidad de servicio del personal, así como la existencia, calidad y condiciones higiénicas de los productos expendidos, así como el equipo utilizado en los servicios concesionados, para lo cual "El Concesionario" se obliga a prestar toda clase de apoyo a los verificadores de "La Entidad", para efecto de que realicen sus funciones de la mejor manera.

**DECIMA.-** "La Entidad" es ajena a cualquier obligación o responsabilidad que "El Concesionario" contraiga con motivo de la prestación de los servicios objetos de esta concesión, ya sea esta de carácter civil, penal, mercantil, laboral, de orden contractual o extracontractual.

**DECIMA PRIMERA.-** "El Concesionario" celebrará, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente concesión, contrato de seguro con la compañía autorizada de su elección, a fin de responder contra accidentes en las instalaciones, así como de posible daños y perjuicios que se causen a "La Entidad" o a tercero, y cualquier otro riesgo que se derive de los servicios a él concesionario.

**DECIMA SEGUNDA.-** En el caso de incumplimiento o violación por parte de "El Concesionario" de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente concesión o en las disposiciones legales que rigen en la materia, "La Entidad" sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial alguna, podrá revocar la presente concesión otorgando en su caso a "El Concesionario", un plazo de 60 días naturales para efecto de que proceda a desocupar el inmueble en el que presta los servicios concesionados.

**DECIMA TERCERA.-** Para efecto de la disposición anterior, "La Entidad" comunicará por escrito a "El Concesionario" el motivo revocación de la concesión, para que en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de la notificación, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y si transcurrido ese plazo "El Concesionario" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste "La Entidad" considera que las mismas no son satisfactorias, procederá a confirmar la revocación de la concesión sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para "La Entidad".

**DECIMA CUARTA.-** "El concesionario", en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia, podrá ceder a terceros, total o parcialmente, los derechos u obligaciones que se deriven del otorgamiento de la presente concesión.

**DECIMA QUINTA.-** "La Entidad" acuerda, que si en un futuro se aplicara el área de consulta externa del Hospital, "El Concesionario", con el acuerdo previo de la Dirección del Hospital, podrá reubicar a dicha área el local donde presta sus servicios de cafetería, mismo que deberá contar con las medidas que se establecen en el croquis del anexo I del presente instrumento.

**DECIMA SEXTA.-** La presente concesión indicará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, terminando el día 22 de Octubre del año 2003, pudiendo terminar anticipadamente si se tipifican los supuestos a que se refiere la disposición décimo segunda de la presente concesión.

**DECIMA SEPTIMA.-** Para los casos de deuda o controversia que pudieran suscitarse en la interpretación de la presente concesión "La Entidad" y "El Concesionario" las resolverán de común acuerdo, para efecto de evitar acudir ante los órganos jurisdiccionales a que se refiere la siguiente disposición.

**DECIMA OCTAVA.-** Para el caso de controversia judicial en materia de esta concesión, "El Concesionario" se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, renunciando expresamente al fuero que le corresponda o le llegare a corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Julio de mil novecientos noventa y nueve.

**"LA ENTIDAD".- SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA.- DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE.- RUBRICA.- "EL CONCESIONARIO".- SONIA R. ZAMARRON ESCALANTE.- RUBRICA.-**

## ESTATAL

## PODER EJECUTIVO

Decreto que desincorpora del dominio público del Gobierno del Estado de Sonora un inmueble de su propiedad y se autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora lo enajene fuera de licitación pública en favor de cualquier persona física o moral que requiera disponer de dicho inmueble para la creación, fomento y conservación de una empresa que beneficie a la colectividad, previos los trámites correspondientes. ...

2

Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Sonora y el Ayuntamiento del municipio de Empalme, del mismo Estado. ....

4

## SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Concesión que otorga Servicios de Salud de Sonora a favor de la C. Sonia Rebeca Zamarrón Escalante, para la operación de la cafetería del Hospital Infantil del Estado de Sonora, en las instalaciones de la misma institución hospitalaria. ....

14